

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueban los nuevos Estatutos y Reglamento de la Entidad Montepío de Previsión de Directores de Orquesta y Pianistas, domiciliada en Madrid

Vistas las reformas que la Entidad denominada Montepío de Previsión de Directores de Orquesta y Pianistas introduce en sus Estatutos y Reglamento:

Habida cuenta de que por Resolución de esta Dirección General de fecha 6 de noviembre de 1959 fué aprobado el Estatuto y Reglamento de dicha Entidad e inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.513:

Que en virtud de acuerdo, reglamentariamente adoptado, la citada Entidad reforma las normas estatutarias por que ha venido rigiéndose y que dichas reformas no alteran su naturaleza jurídica y el carácter de Previsión Social de la Entidad, ni se oponen a lo dispuesto en la Ley de 6 de diciembre de 1941, y su Reglamento de 26 de mayo de 1943, habiéndose cumplido asimismo, los trámites y requisitos exigidos para su aprobación por la Ley y Reglamento citados.

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación del nuevo Estatuto y Reglamento de la Entidad denominada Montepío de Previsión de Directores de Orquesta y Pianistas, con domicilio en Madrid, que continuará inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.513 que ya tenía asignado.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 26 de septiembre de 1968.—El Director general, por delegación, el Subdirector general, Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente del Montepío de Previsión de Directores de Orquesta y Pianista. Madrid.

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba el nuevo Reglamento de la Entidad «Asociación para el internado de ancianos pensionistas ferroviarios», domiciliada en Madrid.

Vistas las reformas que la Entidad denominada «Asociación para el internado de ancianos pensionistas ferroviarios» introduce en su Reglamento, y

Habida cuenta de que por Resolución de esta Dirección General de fecha 15 de febrero de 1946 fué aprobado el Reglamento de dicha Entidad e inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 909.

Que en virtud de acuerdo, reglamentariamente adoptado, la citada Entidad reforma las normas estatutarias por que ha venido rigiéndose y que dichas reformas no alteran su naturaleza jurídica y el carácter de Previsión Social de la Entidad, ni se oponen a lo dispuesto en la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943, habiéndose cumplido, asimismo, los trámites y requisitos exigidos para su aprobación por la Ley y Reglamento citados.

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación del nuevo Reglamento de la Entidad denominada «Asociación para el internado de ancianos pensionistas ferroviarios», con domicilio en Madrid, que continuará inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 909, que ya tenía asignado.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 8 de octubre de 1968.—El Director general, P. D., el Subdirector general, Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente de la «Asociación para el internado de ancianos pensionistas ferroviarios».—Madrid.

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba el Reglamento de la Entidad «Pia Hermandad de San José y San Jaime», domiciliada en Reus (Tarragona).

Visto el Reglamento de la Entidad denominada «Pia Hermandad de San José y San Jaime», con domicilio en Reus (Tarragona);

Habida cuenta de que su organización y funcionamiento, así como los fines que se propone llevar a cabo revisten la naturaleza y el carácter de Previsión Social;

Que las normas de la referida Entidad reúnen los requisitos exigidos por la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943 para la constitución y funcionamiento de esta clase de asociaciones, y que además se han cumplido los trámites que para la aprobación de los Estatutos y Reglamentos de las Entidades de Previsión Social señalan la Ley y Reglamento citados.

Esta Dirección General de Previsión ha tenido a bien acordar la aprobación del Reglamento por que habrá de regirse

la Entidad denominada «Pia Hermandad de San José y San Jaime», con domicilio social en Reus (Tarragona), y su inscripción en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.956.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 11 de octubre de 1968.—El Director general, P. D., el Subdirector general, Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente de «Pia Hermandad de San José y San Jaime». Reus (Tarragona).

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba el nuevo Reglamento de la Entidad «Mutualidad de Previsión Social del Ferrocarril Vasco-Navarro», domiciliada en Vitoria (Alava).

Vistas las reformas que la Entidad denominada «Mutualidad de Previsión Social del Ferrocarril Vasco-Navarro» introduce en su Reglamento, y

Habida cuenta de que por Resolución de esta Dirección General de fecha 3 de abril de 1959 fué aprobado el Reglamento de dicha Entidad e inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.479;

Que en virtud de acuerdo reglamentariamente adoptado la citada Entidad reforma las normas estatutarias por que ha venido rigiéndose y que dichas reformas no alteran su naturaleza jurídica y el carácter de previsión social de la Entidad ni se oponen a lo dispuesto en la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943, habiéndose cumplido, asimismo, los trámites y requisitos exigidos para su aprobación por la Ley y Reglamento citados.

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación del nuevo Reglamento de la Entidad denominada «Mutualidad de Previsión Social del Ferrocarril Vasco-Navarro», con domicilio en Vitoria (Alava), que continuará inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.479, que ya tenía asignado.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 11 de octubre de 1968.—El Director general, P. D., el Subdirector general, Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente de la Mutualidad de Previsión Social del Ferrocarril Vasco-Navarro. Vitoria (Alava).

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueban los nuevos Estatutos y Reglamento de la Entidad «Montepío de Previsión Social del Personal de la Fábrica de Cervezas «El Azor, S. A.», domiciliada en Cartagena (Murcia).

Vistas las reformas que la Entidad denominada «Montepío de Previsión Social del Personal de la Fábrica de Cervezas «El Azor, S. A.»», introduce en sus Estatutos y Reglamento, y

Habida cuenta de que por Resolución de esta Dirección General de fecha 7 de mayo de 1962 fué aprobado el Estatuto y Reglamento de dicha Entidad e inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.705;

Que en virtud de acuerdo reglamentariamente adoptado la citada Entidad reforma las normas estatutarias por que ha venido rigiéndose y que dichas reformas no alteran su naturaleza jurídica y el carácter de previsión social de la Entidad ni se oponen a lo dispuesto en la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943, habiéndose cumplido, asimismo, los trámites y requisitos exigidos para su aprobación por la Ley y Reglamento citados.

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación del nuevo Estatuto y Reglamento de la Entidad denominada «Montepío de Previsión Social del Personal de la Fábrica de Cervezas «El Azor, S. A.»», con domicilio en Cartagena (Murcia), que continuará inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.705, que ya tenía asignado.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 11 de octubre de 1968.—El Director general, P. D., el Subdirector general, Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente del Montepío de Previsión Social del Personal de la Fábrica de Cervezas «El Azor, S. A.». Cartagena (Murcia).

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueban los nuevos Estatutos y Reglamento de la Entidad «Montepío de Teléfonos y de Previsión Social», domiciliada en Madrid.

Vistas las reformas que la Entidad denominada «Montepío de Teléfonos y de Previsión Social» introduce en sus Estatutos y Reglamento, y

Habida cuenta de que por Resolución de esta Dirección General de fecha 10 de enero de 1946 fué aprobado el Estatuto y Reglamento de dicha Entidad e inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 810;

Que en virtud de acuerdo reglamentariamente adoptado, la citada Entidad reforma las normas estatutarias por que ha venido rigiéndose y que dichas reformas no alteran su naturaleza jurídica y el carácter de Previsión Social de la Entidad ni se oponen a lo dispuesto en la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943, habiéndose cumplido asimismo los trámites y requisitos exigidos para su aprobación por la Ley y Reglamento citados.

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación del nuevo Estatuto y Reglamento de la Entidad denominada «Montepío de Teléfonos y de Previsión Social, con domicilio en Madrid, que continuará inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 810, que ya tenía asignado.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 14 de octubre de 1968.—El Director general, P. D., el Subdirector general. Joaquín Fernández Castañeda

Sr. Presidente del Montepío de Teléfonos y de Previsión Social. Madrid.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 28 de octubre de 1968 por la que se convoca concurso entre las Empresas que se instalen en el polígono de Nuestra Señora de los Angeles, en Palencia.

Ilmo. Sr.: El Decreto 1009/1967, de 20 de abril, declaró Zona de Preferente Localización Industrial el polígono de Nuestra Señora de los Angeles, enclavado en el término municipal de Palencia, dentro de la comarca de Tierra de Campos, facultando a este Ministerio para dictar cuantas normas complementarias sean necesarias para su desarrollo y ejecución y de manera especial para convocar y regular los concursos pertinentes que permitan solicitar los beneficios establecidos a las Empresas interesadas.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se convoca concurso para la concesión de beneficios aplicables entre las Empresas que promuevan industrias de nueva creación en alguna de las actividades comprendidas en los sectores enumerados en el Decreto 1009/1967, de 20 de abril, y cuyo emplazamiento se realice en el polígono industrial de Nuestra Señora de los Angeles, de Palencia, con arreglo a las siguientes bases:

BASE PRIMERA

Actividades a las que podrán concederse los beneficios

1.—Industrias de la alimentación:

- Fabricación de conservas vegetales.
- Plantas de liofilización.
- Elaboración de productos dietéticos, preparados alimenticios y purés.
- Fabricación de pastas alimenticias.

2.—Industrias textiles:

- Confección textil e industrias de género de punto.

3.—Industrias siderometalúrgicas:

- Fabricación de envases metálicos.
- Fabricación de aperos, accesorios y maquinaria auxiliar, que no sea de tracción, para la agricultura.

4.—Industrias para la construcción:

- Fabricación de ladrillos y tejas.
- Fabricación de yeso y prefabricados de yeso.
- Fabricación de derivados del cemento.

5.—Industrias diversas:

- Manipulados de cartón.
- Fabricación de calzado y manufacturas de piel y cuero.

BASE SEGUNDA

Requisitos que deben reunir las industrias

Las instalaciones industriales deberán reunir las condiciones técnicas y dimensiones mínimas señaladas por el Ministerio de Industria para los distintos sectores y exigir una inversión fija en la nueva instalación superior a veinte millones de pesetas.

BASE TERCERA

Beneficios aplicables

1.º Reducción de hasta el 95 por 100 de los impuestos que a continuación se indican:

a) Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. Gozarán de reducción en la base en los términos establecidos en el número 3 del artículo 66 del texto refundido de dicho impuesto, aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril.

b) Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que grave las ventas por las que se adquieran los bienes de equipo y utillaje de primera instalación.

c) Derechos arancelarios e Impuesto de compensación de Gravámenes Interiores que graven las importaciones de bienes de equipo y utillaje cuando no se fabriquen en España. Este beneficio podrá hacerse extensivo a los materiales y productos que no produciéndose en España se importen para su incorporación a bienes de equipo que se fabriquen en España.

Las anteriores importaciones exigirán certificado del Ministerio de Industria que acredite que dichos bienes no se producen en España, conforme a la legislación vigente.

d) Cuota de licencia fiscal durante el período de instalación.

e) De cualquier arbitrio o tasa de las Corporaciones Locales que grave el establecimiento o ampliación de las plantas industriales que se instalen en la zona.

2.º Libertad de amortización durante el primer quinquenio en los términos establecidos por la Orden del Ministerio de Hacienda de 27 de marzo de 1965.

3.º Reducción, de conformidad con lo previsto en el artículo primero del Decreto-ley de 19 de octubre de 1961, de hasta el 50 por 100 de los tipos de gravamen del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Bancos e Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas.

4.º Expropiación forzosa de los terrenos necesarios para su instalación o ampliación e imposición de servidumbre de paso para vías de acceso, líneas de transporte y distribución de líquidos o gases en los casos en que sea preciso. Este beneficio se llevará a efecto conforme a lo previsto en los artículos 13 y 14 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

5.º Subvención, con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, que podrá alcanzar hasta el 20 por 100 de la inversión en capital fijo aprobada a las Empresas. El ejercicio de este beneficio exigirá el cumplimiento de los requisitos que reglamentariamente se determinen.

6.º Además de los beneficios enumerados anteriormente, a las Empresas cuyos proyectos sean aprobados se les podrá conceder el de crédito oficial, en defecto de otras fuentes de financiación, por el Banco de Crédito Industrial, al tipo de interés y en las condiciones que determine el Ministerio de Hacienda.

Los beneficios que no tengan señalados plazos especiales de duración se concederán por períodos de cinco años, prorrogables cuando las circunstancias económicas lo aconsejen, por otro período no superior al primero, salvo aquellos beneficios que tengan señalado plazo especial de duración o éste venga determinado por la propia realización o cumplimiento del acto o contrato que fundamente los beneficios establecidos.

BASE CUARTA

Tramitación de las solicitudes

1. La Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Palencia recibirá y tramitará las solicitudes en la forma prevista en los números siguientes.

2. La solicitud, dirigida al Ministerio de Industria, se presentará por triplicado y contendrá los siguientes extremos:

a) Nombre, apellidos y domicilio del titular o representante legal de la Empresa solicitante; en este último caso deberá acreditarse la representación mediante documento público.

En caso de tratarse de persona jurídica, acompañará copia de sus Estatutos vigentes en el momento de la presentación de la propuesta o proyecto de la escritura de constitución, en su caso.